



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY Nro.

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1666, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102º y 107º de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1666, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Único. – Derogación del Decreto Legislativo N.º 1666

Deróguese el Decreto Legislativo N.º 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – Adecuación normativa y reglamentación

El Poder Ejecutivo realiza la adecuación normativa correspondiente y dicta las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigor de esta norma.

Lima mayo 2025.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 11:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 11:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 14:56:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 14:15:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 14:06:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 16:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 16:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 16:30:25-0500



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

El Decreto Legislativo N.º 1666, publicado el 24 de septiembre de 2024, constituye una norma de desarrollo reglamentario con rango legal emitida por el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades delegadas conferidas mediante la Ley N.º 32089. Dicha norma tiene por objeto establecer un marco jurídico uniforme, de carácter obligatorio, para la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, orientado a optimizar la sostenibilidad del gasto público mediante mecanismos de control, planificación, fiscalización y monitoreo permanente de la Planilla Única de Pago. A través de su articulado, se refuerzan las competencias de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, atribuyéndosele expresamente la condición de ente rector en dicha materia, con autoridad para emitir pronunciamientos técnicos y jurídicos de carácter vinculante y obligatorio en todos los niveles y entidades del Estado, incluyendo a aquellas que poseen autonomía administrativa, presupuestal y técnica garantizada constitucional o legalmente, como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, las universidades públicas, los gobiernos regionales y locales, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de la República, EsSalud y otras instituciones comprendidas en el artículo 1 del Decreto Legislativo.

El fundamento teórico de esta disposición se basa en la noción de disciplina fiscal aplicada a la gestión de recursos humanos, entendida como una política de ordenamiento sistémico que permite al Estado consolidar, armonizar y estandarizar los regímenes retributivos del personal público, en función de criterios de sostenibilidad macrofiscal, racionalidad del gasto, y eficiencia en el uso de los recursos públicos¹. Esta orientación técnica responde a las recomendaciones formuladas históricamente por organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, los cuales han señalado reiteradamente la fragmentación normativa y presupuestal del servicio civil peruano como una de las principales debilidades estructurales del aparato estatal. En ese sentido, el Decreto Legislativo N.º 1666

¹ Banco Mundial. (2018). Perú: Mejorando la eficiencia del gasto público en recursos humanos. Washington, D.C.: Banco Mundial. Recuperado de: <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/1234567890/peru-mejorando-la-eficiencia-del-gasto-publico-en-recursos-humanos>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se presenta como un instrumento de racionalización presupuestal bajo el enfoque de centralización normativa y funcional, en línea con el proceso de implementación de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, cuya finalidad es reorganizar el régimen laboral del Estado sobre la base de la meritocracia, la eficiencia operativa y la estandarización de escalas salariales.

Sin embargo, más allá de su aparente racionalidad técnica y del marco jurídico que invoca, el Decreto Legislativo N.º 1666 ha generado amplias controversias jurídicas, políticas e institucionales, tanto en el plano doctrinario como en el campo de la práctica administrativa². Ello obedece, fundamentalmente, a que la norma, lejos de limitarse a desarrollar lineamientos presupuestales y mecanismos de control macrofiscal, introduce una serie de disposiciones de carácter estructural que alteran el equilibrio de competencias previsto en el orden constitucional. En efecto, al atribuir a la DGGFRH del MEF la capacidad de aprobar, modificar, revisar o incluso denegar de forma vinculante las decisiones adoptadas por otras entidades respecto de sus estructuras remunerativas, escalas salariales, líneas de carrera, creación de conceptos retributivos y demás actos administrativos en materia de recursos humanos, se configura una afectación directa a la autonomía funcional, administrativa y presupuestal de diversos órganos constitucionales autónomos y entidades descentralizadas, en abierta contradicción con los principios establecidos en los artículos 43, 44, 51, 139, 146, 158, 159 y 185 de la Constitución Política del Perú, así como en las leyes orgánicas correspondientes.

Adicionalmente, la norma extiende sus efectos a todo tipo de vínculo laboral en el sector público, sin distinguir entre trabajadores sujetos al régimen privado, al régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen de carrera pública magisterial, al régimen de salud, al régimen universitario, y otros, lo que genera un impacto transversal que modifica sustancialmente la arquitectura institucional del empleo público³. Esta extensión de alcance normativo, sin una ley habilitante específica del Congreso, colisiona con el principio de reserva de ley en materia de derechos fundamentales, incluyendo el derecho al trabajo, a la negociación colectiva, y a la protección frente a medidas unilaterales que afecten la

² Rodríguez Manrique, C. (2015). Autonomía y descentralización: aclarando conceptos. Revista de Derecho Administrativo, (15), 196-210. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/16339/16747/>

³ Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). (2024). Informe Técnico N.º 001909-2024-SERVIR-GPGSC. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7400216/6309241-informe-tecnico-n-001909-2024-servir-gpgsc.pdf>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

remuneración, la estabilidad o la carrera funcional. Todo ello ha motivado la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte de diversos gremios, colectivos, autoridades universitarias, órganos constitucionales autónomos y parlamentarios, quienes advierten una transgresión al orden constitucional por exceso en el ejercicio de las facultades delegadas.

Por estas razones, y ante la existencia de una afectación evidente al principio de legalidad, al derecho al trabajo y al equilibrio de poderes, se ha formulado el presente proyecto de ley que propone la derogación integral del Decreto Legislativo N.º 1666, a fin de restituir el marco jurídico vigente previo a su entrada en vigor, resguardar la autonomía de las entidades afectadas, y permitir que cualquier reforma de fondo en la materia sea discutida y aprobada en sede parlamentaria, conforme a los principios del Estado constitucional de derecho, la separación de poderes y la sujeción del Poder Ejecutivo a las competencias delegadas por el Congreso de la República.

1) Problemática

La emisión del Decreto Legislativo N.º 1666 ha generado una profunda controversia jurídica e institucional al establecer un modelo de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público sustentado en la centralización normativa, funcional y decisoria en favor del Ministerio de Economía y Finanzas; a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Este esquema, diseñado bajo una lógica de racionalización del gasto público y de consolidación de la Planilla Única del Estado, si bien parte de un fundamento técnico y fiscalmente coherente ha terminado por transgredir principios constitucionales esenciales, afectando la autonomía institucional de diversos órganos del Estado y la estructura legal del régimen laboral público.⁴

La problemática se manifiesta en varios planos. En primer lugar, el Decreto Legislativo N.º 1666 otorga a la DGGFRH competencias exclusivas y excluyentes para aprobar, observar, denegar o modificar cualquier acto administrativo vinculado al diseño, implementación o modificación de estructuras remunerativas, escalas salariales, bonificaciones, beneficios y

⁴ Congreso de la República del Perú. (2024). Ley N.º 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de gestión económica y eficiencia del Estado. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-delega-en-el-poder-ejecutivo-la-facultad-de-legislar-en-ley-n-32089-2119421-1/>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

demás conceptos retributivos, en todas las entidades del sector público, sin excepción⁵. Esta habilitación normativa se extiende a órganos constitucionalmente autónomos, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, las universidades públicas, EsSalud, entre otros, generando una colisión directa con la autonomía institucional reconocida en la Constitución Política del Perú y en sus respectivas leyes orgánicas. La subordinación de sus decisiones internas en materia de recursos humanos a una instancia administrativa del Poder Ejecutivo constituye una alteración del diseño institucional previsto por el constituyente.

En segundo lugar, el referido decreto establece la potestad de la DGGFRH para emitir pronunciamientos vinculantes con efectos generales y específicos, inclusive en procedimientos administrativos en trámite, lo que afecta el principio de legalidad, la independencia administrativa, y el derecho de las entidades a conducir sus procesos técnicos y presupuestales conforme a su normativa orgánica⁶. Se configura así una situación de supra legalidad administrativa incompatible con el principio de jerarquía normativa, en tanto se introduce una fuente de derecho administrativo no prevista en el ordenamiento jurídico vigente, sin habilitación congresal expresa.

En tercer lugar, el Decreto Legislativo N.º 1666 impone restricciones generales que afectan derechos laborales adquiridos o reconocidos en normas sectoriales especiales, convenios colectivos vigentes y decisiones judiciales consentidas o con calidad de cosa juzgada⁷. Al establecer que cualquier decisión de creación, modificación o implementación de ingresos en el sector público deberá contar con opinión previa favorable de la DGGFRH, se paraliza de facto la ejecución de procesos de reconocimiento de derechos laborales, se anula el ejercicio de la negociación colectiva efectiva en el sector público, y se impide el cumplimiento de

⁵ Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2024). Decreto Legislativo N.º 1666, Decreto Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de:

<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2024/09/DL-1666.pdf>

⁶ Nina Cuentas, M. (2025, abril 28). Proponen derogar DL 1666 por vulnerar derechos de servidores públicos, autonomía institucional y control sobre sueldos frente al MEF. LP Derecho.

<https://lpderecho.pe/derogar-dl-1666-marco-gestion-fiscal-recursos-humanos/>

⁷ SINAMSSOP. (2024, octubre 31). Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados analizará temas relacionados a la negociación colectiva y a la autonomía de EsSalud. <https://sinamssop.pe/comunicado/asamblea-nacional-extraordinaria-de-delegados-analizara-temas-relacionados-a-la-negociacion-colectiva-y-a-la-autonomia-de-essalud/>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sentencias judiciales que ordenan el pago o nivelación de remuneraciones. Esta afectación se agrava por la ausencia de una norma de rango legal aprobada por el Congreso que limite válidamente dichos derechos.

En cuarto lugar, el modelo de implementación del Decreto Legislativo N.º 1666 traslada el eje de decisión técnica desde los órganos especializados de cada entidad pública hacia una dirección general con competencias eminentemente presupuestales, desnaturalizando la lógica funcional del Estado⁸. El diseño de escalas remunerativas en sectores como salud, educación, justicia, universidad pública, entre otros, requiere conocimiento especializado y criterios sectoriales, los cuales no pueden ser reemplazados por una lógica de contención fiscal uniforme. Esta homogenización forzosa contraviene el principio de razonabilidad administrativa y pone en riesgo la eficiencia del servicio público, al desincentivar la permanencia de personal técnico calificado en áreas críticas del aparato estatal.

Finalmente, debe señalarse que la emisión del Decreto Legislativo N.º 1666 ha sido objeto de múltiples cuestionamientos en sede constitucional. Diversas organizaciones sindicales, gremios profesionales, colectivos universitarios y autoridades institucionales han promovido acciones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, argumentando que el decreto excede los límites materiales de la delegación conferida por el Congreso mediante la Ley N.º 32089, y vulnera los principios de reserva de ley, legalidad, autonomía institucional y separación de poderes. Al momento de presentación del presente proyecto de ley, tales acciones se encuentran en etapa de admisibilidad o evaluación, lo que evidencia la existencia de una controversia constitucional de fondo sobre la validez del marco normativo contenido en el Decreto Legislativo N.º 1666⁹.

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). Autonomía de tres instituciones públicas en el Perú: La autonomía del Banco Central de Reserva, de la Comisión de Fiscalización de Dumping y subsidios de Indecopi y de la Superintendencia de Banca y Seguros. Washington, D.C.: BID. Recuperado de:
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Autonom%C3%ADa-de-tres-instituciones-p%C3%BAblicas-en-el-Per%C3%BA-La-autonom%C3%ADa-del-Banco-Central-de-Reserva-de-la-Comisi%C3%B3n-de-Fiscalizaci%C3%B3n-de-Dumping-y-subsidios-de-Indecopi-en-Per%C3%BA-y-de-la-Superintendencia-de-Banca-y-Seguros.pdf>

⁹ Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Expediente N.º 00018-2024-PI/TC, Auto de Inadmisibilidad. Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00018-2024-AI%20Inadmisibilidad.pdf>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La permanencia de esta norma en el ordenamiento jurídico amenaza con consolidar un régimen de subordinación administrativa de todo el aparato estatal a una única instancia decisora del Poder Ejecutivo, afectando la arquitectura constitucional de distribución de funciones, desnaturalizando el régimen de servicio civil, y creando un entorno normativo incompatible con los principios del Estado democrático de derecho¹⁰. La derogación de dicha norma resulta, por tanto, una medida necesaria, proporcional y urgente para restituir el equilibrio institucional, salvaguardar la autonomía de las entidades públicas y asegurar que cualquier reforma estructural en materia de recursos humanos del Estado se lleve a cabo con pleno respeto al procedimiento legislativo ordinario y a las garantías constitucionales vigentes.

2) Propuesta de solución

En atención a los graves cuestionamientos constitucionales, jurídicos y funcionales derivados de la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1666, la presente iniciativa legislativa propone su derogación integral, como medida correctiva orientada a restablecer el equilibrio institucional, salvaguardar el principio de legalidad y garantizar la plena observancia de los derechos fundamentales y las competencias propias de las entidades del sector público. La solución planteada no se limita a una objeción formal sobre el procedimiento de emisión de la norma, sino que responde a una evaluación sustantiva del contenido normativo del citado decreto y de los efectos concretos que este ha venido produciendo en la estructura del empleo público y en la autonomía de los órganos constitucionalmente autónomos.

La derogación del Decreto Legislativo N.º 1666 permitirá dejar sin efecto el marco jurídico que impone un esquema de control y autorización previa centralizada a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de toda decisión interna adoptada por las entidades públicas en materia de ingresos del personal, líneas de carrera, escalas remunerativas, creación de conceptos retributivos, bonificaciones y demás actos administrativos vinculados a la gestión de sus recursos humanos. En consecuencia, se eliminará la obligación de contar con pronunciamientos previos y vinculantes emitidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos como condición para la validez o ejecución de dichas decisiones,

¹⁰ SINESS. (2024, diciembre 28). Exclusión de EsSalud del D. L. 1666 se agendará en la próxima sesión de la Comisión Permanente. Recuperado de: <https://sinesss.org.pe/2024/12/28/exclusion-de-essalud-del-d-l-1666-se-agendara-en-la-proxima-sesion-de-la-comision-permanente/>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

lo que permitirá que las entidades públicas retomen la competencia y autonomía que les corresponde conforme a sus respectivos marcos legales.

Asimismo, esta propuesta permitirá revertir los efectos inmediatos que el Decreto Legislativo N.º 1666 ha generado sobre los procesos de negociación colectiva, el cumplimiento de sentencias judiciales en materia laboral y el ejercicio de derechos laborales reconocidos, toda vez que su derogación implicará la desactivación del mecanismo de control fiscal previo y la supresión de las barreras que impedían la ejecución de obligaciones reconocidas por ley, por decisión judicial o por acuerdos válidamente suscritos en el marco de la ley de relaciones colectivas de trabajo en el sector público. De este modo, se garantizará la tutela efectiva de derechos fundamentales reconocidos tanto por la Constitución Política del Perú como por los tratados internacionales en materia de derechos laborales suscritos por el Estado.

Finalmente, la derogación del Decreto Legislativo N.º 1666 representa una afirmación del principio de reserva de ley en materia de derechos fundamentales, en la medida en que establece con claridad que toda reforma estructural del régimen de empleo público y del sistema nacional de recursos humanos del Estado debe ser objeto de deliberación y aprobación parlamentaria. Con ello, se asegura que el diseño del servicio civil peruano se construya sobre la base del respeto al principio democrático, la deliberación institucional y el control político de las políticas públicas, conforme a lo dispuesto por los artículos 43, 45, 103, 106 y concordantes de la Constitución.

En ese sentido, se propone, de manera directa y precisa, la derogación del Decreto Legislativo N.º 1666 mediante una ley con rango y fuerza normativa suficiente, aprobada por el Congreso de la República, con el objeto de garantizar el respeto a la autonomía institucional, la seguridad jurídica de los trabajadores del Estado y la constitucionalidad del ordenamiento jurídico aplicable en materia de gestión pública.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo 1666, Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
3. Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
5. Ley N.º 32089, Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Restitución de la vigencia plena y operativa de los marcos normativos sectoriales en materia de gestión de recursos humanos

Con la derogación del Decreto Legislativo N.º 1666, se recupera la plena eficacia normativa de las leyes orgánicas y especiales que regulan la autonomía institucional de los órganos constitucionales, gobiernos subnacionales, universidades públicas y entidades descentralizadas en lo relativo a la administración de sus recursos humanos. Normas como la Ley Universitaria (Ley N.º 30220), la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N.º 29277), la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N.º 27009), la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N.º 27867) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972) podrán ser aplicadas en su integridad, sin quedar supeditadas a validaciones o autorizaciones previas del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Reafirmación del principio de reserva de ley y reordenamiento del sistema de fuentes del derecho administrativo público

La derogación del Decreto Legislativo N.º 1666 eliminará una distorsión en el sistema de fuentes, al suprimir una norma infraconstitucional que habilitaba a un órgano del Ejecutivo (la DGGFRH del MEF) a emitir pronunciamientos vinculantes con efectos normativos generales, sin ley habilitante específica del Congreso. Con ello, se reconstituye el principio de jerarquía normativa consagrado en los artículos 51 y 103 de la Constitución, reafirmando que los cambios estructurales en materia de gestión pública deben ser establecidos mediante leyes del Congreso y no por dispositivos ejecutivos con alcances regulatorios amplios.

3. Eliminación de una disposición transversal con efectos derogatorios tácitos sobre normas sectoriales vigentes

El Decreto Legislativo N.º 1666, al establecer su aplicación obligatoria a "todas las entidades del sector público" sin excepciones efectivas, generaba efectos derogatorios tácitos sobre normas sectoriales incompatibles con su contenido, debilitando la vigencia normativa de múltiples regímenes laborales especiales. La ley de derogatoria restablece la coherencia del acervo normativo nacional, impidiendo que una norma con finalidad presupuestal suprima de facto derechos o competencias



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establecidas en leyes con igual o superior jerarquía, y evitando la fragmentación y superposición normativa que afecta la seguridad jurídica.

IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se han presentado proyectos de ley similares o con un objetivo parecido.

- Proyecto de Ley 09181/2024-CR, Ley Que Deroga El Decreto Legislativo 1666, Con La Finalidad De Reconocer Los Derechos Fundamentales Regulados Por Nuestra Carta Magna, del congresista Burgos Oliveros, presentado para su estudio el 11 de octubre del 2024, actualmente sin dictamen.
- Proyecto de Ley 09722/2024-CR, Ley Que Deroga El Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco De La Gestión Fiscal De Los Recursos Humanos Del Sector Público, del congresista Mori Celis, presentado para su estudio el 10 de diciembre del 2024, actualmente sin dictamen.
- Proyecto de Ley 09742/2024-CR, Ley Que Deroga El Decreto Legislativo N° 1666, Ley Marco De La Gestión Fiscal De Los Recursos Humanos Del Sector Público, A Fin De Proteger Los Derechos Sociales laborales De Los Trabajadores, del congresista Gonza Castillo, presentado para su estudio el 12 de diciembre del 2024, actualmente sin dictamen.
- Proyecto de Ley 10942/2024-CR, Ley Que Deroga El Decreto Legislativo N° 1666 Por Vulnerar Principios Constitucionales Y Exceder Los Límites De La Delegación Legislativa Otorgada Al Poder Ejecutivo, de la congresista Chirinos Venegas, presentado para su estudio el 28 de abril del 2025, actualmente sin dictamen.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta normativa, al disponer la derogación del Decreto Legislativo N.º 1666, tiene como finalidad restaurar el equilibrio institucional y jurídico en la gestión de los recursos humanos del Estado, reestableciendo el marco normativo previo y garantizando el respeto a la autonomía administrativa de las entidades públicas. Esta



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

medida no implica una creación de obligaciones económicas nuevas para el Estado, sino la eliminación de una disposición que centralizaba decisiones con implicancias laborales y presupuestales bajo una lógica de control vinculante, muchas veces ajena a la realidad operativa de cada entidad. El análisis costo-beneficio siguiente permite identificar con claridad los impactos que genera su implementación.

ACTOR	DEFINICIÓN
TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO	Comprende a los servidores civiles de los distintos regímenes laborales (DL N.º 276, DL N.º 728, CAS, Ley N.º 30057, entre otros), quienes han visto restringidos sus derechos laborales y profesionales como consecuencia de la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1666. La norma propuesta los afecta directamente, al eliminar la intervención obligatoria y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas sobre aspectos que comprometen sus ingresos, líneas de carrera, negociación colectiva, estabilidad laboral y cumplimiento de sentencias judiciales. Su derogación garantiza el respeto al marco legal que protege sus derechos y devuelve competencia a sus entidades empleadoras.
ESTADO PERUANO	Representado por los órganos constitucionales autónomos (Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional), así como por las universidades públicas, gobiernos regionales, municipalidades y demás entidades descentralizadas. La derogación del Decreto Legislativo N.º 1666 restituye sus competencias institucionales en materia de gestión de recursos humanos, conforme a sus leyes orgánicas. La norma fortalece su autonomía administrativa y presupuestal, permitiendo que ejerzan sus funciones con independencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y reafirmando el principio de separación de poderes y jerarquía normativa.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

POBLACIÓN EN GENERAL	Comprende a la ciudadanía en su conjunto, que demanda un servicio civil profesional, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales. La derogación del Decreto Legislativo N.º 1666 contribuye a mejorar la calidad de la función pública, al devolver a cada entidad pública la capacidad de gestionar sus recursos humanos en función de criterios técnicos, sectoriales y territoriales. Esto impacta positivamente en el acceso a servicios públicos oportunos, bien gestionados y sin interferencias políticas o administrativas centralizadas que comprometan la eficacia institucional.
----------------------	--

Impacto económico

La derogación del Decreto Legislativo N.º 1666 no representa una carga económica directa para el Estado. Por el contrario, permitirá optimizar los procesos de toma de decisiones en materia de gestión de personal dentro de cada entidad pública, reduciendo tiempos administrativos, eliminando duplicidades normativas y disminuyendo la carga de revisión centralizada en el Ministerio de Economía y Finanzas. Esto se traducirá en un entorno más eficiente para el planeamiento de recursos humanos, sin que ello implique un mayor gasto público. Asimismo, al eliminar trabas normativas que impedían la ejecución de sentencias judiciales laborales o convenios colectivos válidamente suscritos, se prevé una reducción significativa en litigiosidad y contingencias judiciales futuras.

Efectos monetarios

Entre los efectos monetarios positivos se identifican los siguientes:

- **Disminución de costos operativos** asociados a la revisión y reenvío de expedientes al MEF para su aprobación técnica, lo que beneficiará especialmente a gobiernos regionales, municipalidades, universidades públicas y organismos constitucionales autónomos.
- **Ahorro en litigios laborales y procedimientos judiciales** relacionados con actos administrativos paralizados por falta de opinión favorable del MEF, los cuales generaban intereses legales, costas y costos asociados.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Eliminación de barreras administrativas que impedían la ejecución de obligaciones laborales reconocidas judicialmente**, reduciendo así la generación de deuda contingente.

Efectos no monetarios

Desde una perspectiva institucional, la medida produce efectos cualitativos altamente relevantes:

- **Restitución del principio de autonomía institucional**, permitiendo que entidades públicas ejerzan sus funciones conforme a sus leyes orgánicas.
- **Fortalecimiento de la seguridad jurídica**, al clarificar que solo mediante ley se puede limitar el ejercicio de derechos laborales y competencias administrativas.
- **Mejora en la legitimidad del sistema normativo**, al corregir una disposición que generaba tensiones entre poderes del Estado y contradicciones con el principio de reserva de ley.
- **Incremento en la moral y confianza del personal público**, al percibir un entorno institucional respetuoso de sus derechos, lo que incide positivamente en el clima laboral y la productividad.

Impacto presupuestal

La derogación no demanda nuevos recursos del presupuesto público ni genera obligaciones de gasto adicionales. Por el contrario, reduce cargas operativas sobre el Ministerio de Economía y Finanzas, que dejará de emitir opiniones técnicas obligatorias sobre miles de actos administrativos de personal. Además, permite que las entidades formulen sus decisiones de recursos humanos dentro del marco presupuestal aprobado, sin requerir autorizaciones externas innecesarias, promoviendo una gestión más eficiente, planificada y realista. El impacto es, en consecuencia, neutral en términos de egresos del Tesoro Público y favorable desde la perspectiva del uso racional del presupuesto asignado.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el**



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Período Anual de Sesiones 2024-2025, específicamente en el **Objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, Política de Estado 14: **"ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO"**, tema 63: **"EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES."**

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **"EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL"**, específicamente en la Política de Estado 14, denominado **"Acceso al empleo pleno, digno y productivo"**

"14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: [...] (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; [...] y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."